



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Sucesión No. 50001-31-10-001-2023-00158-00

Demandante: Kristell Marcela Triana Barrera

Causante: Orlando Triana Robayo (*q.e.p.d.*)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Declarar abierto el juicio de sucesión intestada del causante Orlando Triana Robayo (*q.e.p.d.*)

Por secretaría, elabórese oficio y envíese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y si a bien lo tiene se haga parte del presente trámite. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que de manera inmediata remita al juzgado los documentos correspondientes (como copia de los inventarios y avalúos de los bienes de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 *ibidem*, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.). Déjense las constancias del envío de la comunicación en el expediente.

Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio y para que se hagan presentes a la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Publíquese edicto conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso para los efectos previstos en el artículo 492 *ibidem*. Las publicaciones se deberán efectuar atendiendo lo establecido por el artículo 108 *idem* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazando a todos los interesados para que puedan intervenir.

Cítese, notifíquese y requiérase a la señora Diana Patricia Torres Pineda, para que dentro de los términos y con los fines del artículo 1289 del Código Civil, declare si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con el artículo 492 del Código

General del Proceso. Por tal motivo, deberá conferir poder a un abogado y solicitar su reconocimiento como cónyuge supérstite.

Cítese, notifíquese y requiérase a los señores David Felipe Triana Torres y María Fernanda Triana Torres en su calidad de hijas del causante Orlando Triana Robayo (*q.e.p.d.*), para que dentro de los términos y con los fines del artículo 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del artículo. 492 del Código General del Proceso. Para tal efecto, deberán conferir poder a un abogado y aportar copia de su registro civil de nacimiento (que contenga el reconocimiento paterno).

Ordénese la facción del inventario y avalúos de los bienes relictos.

Reconózcase a la señora krystell Marcela Triana Barrera, como heredera del causante Orlando Triana Robayo (*q.e.p.d.*), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Requiérase a la parte actora para que aporte copia legible del registro civil de matrimonio adosado con la subsanación de la demanda.

Téngase al abogado Marco Benicio Carvajal Bernal como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y el parágrafo 1º del artículo 490 *ídem*.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la señora Jazmín Beltrán Guevara, requiérasele para que acredite su calidad de compañera permanente.

Reconózcase al abogado Brandon Arley Claros Ortiz, como apoderado de la señora Jazmín Beltrán Guevara, conforme al poder conferido.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 85 del 6_/OCTUBRE
/2023 ____

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ